

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**

# **Incompatibilidades**

**¿Cómo se regula el sistema de incompatibilidades en el Estatuto Básico del Empleado Público?**

**M.E.R. Murcia**

Tras el Estatuto Básico del Empleado Público, continúa la regulación básica del régimen de incompatibilidades del personal al servicio del sector público que viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. No se ha incluido en el Estatuto epígrafe al respecto. La legislación sobre incompatibilidades se basa en dos principios: el primero señala que en el sector público no se podrá compatibilizar un segundo puesto de trabajo, ni tampoco la percepción de más de una retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas, entes, organismos o empresas dependientes. El segundo principio estipula que en el supuesto de actividades privadas, no se podrán ejercer, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo dependencia, o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolla el departamento, organismo o entidad donde estuviese destinado.